

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum sin número, firmado por el Asistente de Presidencia, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información realizado por esta Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante memorándum UAIP/515/2010/2019(5), del 8/8/2019.

Considerando:

I. 1. Con fecha 7/8/2019, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 515-2019(5), por medio de la cual requirió:

“1-Número de sesiones, juntas o reuniones que ha habido del Grupo de Trabajo Interinstitucional contra la Corrupción (GTIAC) desde la firma de la carta de entendimiento en diciembre de 2018 y hasta el 30 de junio y acuerdos tomados. 2-Número y tipo de protocolos, reglamentos que se están preparando o que ya se concluyeron en cuya elaboración la CSJ está participando. 3-Número y tipo de capacitaciones ya llevadas a cabo o que están en proceso de organizarse en las que la CSJ está participando. 4-Cualquier actividad que se haya llevado a cabo o esté en proceso de organización con el GTIAC establecida o no en la Carta de Entendimiento suscrita con el GTIAC” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/515/RAdm/1254/2019(5) de fecha 8/7/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/515/2010/2019(5) de fecha 8/8/2019, dirigido a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, mismo que fue recibido en la fecha de su realización.

3. Se había programado como fecha para entregar la información el día 21/8/2019; sin embargo, en virtud de la carga laboral de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, esta Unidad Administrativa autorizó una prórroga de oficio, mediante resolución 515/RP/1357/2019(5), se amplió el plazo de entrega de información, para el día 28/8/2019.

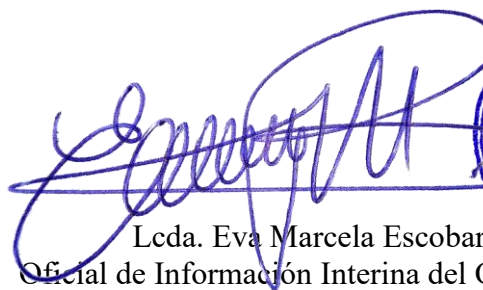

II. A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la ciudadana requirente la información remitida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

2. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial